

, 11 de enero de 1990.

Licenciado
Pablo Pérez Jaén
Asesor Legal de la
Junta Técnica de
Ingeniería y Arquitectura
E. S. D.

Señor Asesor Legal:

Doy respuesta a su atenta Nota N°89-109, de 14 de noviembre de 1989, en la cual se sirvió consultarnos si la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá están en la obligación de exigir la presentación del Certificado de Idoneidad en los concursos de docencias de profesores regulares a nacionales y extranjeros que sean ingenieros y arquitectos. Explica usted que estas universidades deben cumplir con tal exigencia, ya que la Ley 53 de 1963 (por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura) es especial y prevalece sobre cualquier otro instrumento jurídico, especialmente sobre la Ley 11 de 1981 (Orgánica de la Universidad de Panamá), y la Ley 17 de 1984 (Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá).

Como es de su conocimiento, en nuestro Derecho Positivo las citadas profesiones están reguladas a través de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Así, pues, no cabe duda de que la citada ley es especial en materia de certificados de idoneidad para los referidos profesionales, razón por la cual es la que priva en su aplicación sobre esta materia, con arreglo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Código Civil.

A mi juicio, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 15 de 1959 y 9, literal c), 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N°257 de 1965, las universidades deberían exigir el referido certificado de idoneidad a los ingenieros y arquitectos que participen en concursos para ocupar cargos docentes. En efecto, la primera de las normas citadas dispone que sólo "podrán desempeñar cargos públicos... en las dependencias del Estado

o las instituciones autónomas que requieran los conocimientos propios de los profesionales de la ingeniería y la arquitectura o de las actividades propias de los agrimensores o maestros de obra, que regula esta ley, las personas que posean el certificado de idoneidad correspondiente". En consecuencia, tratándose de una norma especial referida a los cargos públicos que ejerzan los arquitectos o ingenieros, en los que se exijan conocimientos propios de tales profesiones, y siendo los cargos docentes en las universidades cargos públicos, esta norma es aplicable.

Por otro lado, los artículos 9, 10 y 11 del referido Decreto Ejecutivo 257 de 1965 exigen igualmente certificado de idoneidad para el ejercicio profesional en las citadas disciplinas, definiendo como tal -entre otros- el desempeño de cargos o funciones públicas, y exigiendo además que para poder tomar posesión del cargo el profesional debe presentar "su certificado de idoneidad y el carnet expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en donde aparezca el correspondiente número de Registro".

Las normas anteriores no entran en conflicto con las normas contenidas en las Leyes 11 de 1981 y 17 de 1984, como tampoco con las contenidas en el Estatuto Universitario, sino que las complementan. El artículo 45 de la primera de ellas dispone:

"El ingreso al servicio docente o al de investigación de la Universidad se hará mediante concurso de antecedentes en los cuales se acreditarán estudios, títulos o grados y ejecutorias, méritos y experiencia académicas y profesionales y, cuando fuera necesario, mediante pruebas de oposición. Estas pruebas podrán ser establecidas por el Estatuto o los reglamentos como requisito indispensable cuando las realidades lo aconsejen y las circunstancias lo permitan."

- o - o -

A su vez el artículo 56 de la Ley 17 de 1984, Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, dispone:

"Créase la Carrera Docente y de Investigación, que culmina en concurso para alcanzar las distintas categorías docentes según el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá."

- o - o -

Las normas anteriores se complementan con lo establecido en el artículo 149 del Estatuto Universitario, que dispone:

"Todo aspirante que haya obtenido títulos o grados universitarios en Instituciones que no sean la Universidad de Panamá y que desee participar en un concurso para profesores de la Universidad de Panamá, deberá presentar la documentación correspondiente a la Secretaría General, la cual la remitirá a la Vicerrectoría Académica."

- o - o -

Todas estas normas, que son aplicables de manera general a todos los participantes en los concursos para llenar vacantes en los cargos de profesores regulares, no modifican ni entran en conflicto con aquellas inicialmente citadas que exigen el certificado de idoneidad para poder ocupar cargos públicos en los que se requieran conocimientos de Ingeniería o Arquitectura.

Por tanto, pienso que debería exigirse en los concursos de cátedra que llevan a cabo las universidades, el certificado de idoneidad para llenar las vacantes en los cargos mencionados, de acuerdo a lo establecido en las referidas normas legales.

Del señor Asesor Legal, muy atentamente,

OLMEDO SANJUR G.

Procurador de la Administración.

/mder.